



# Gaceta Municipal

DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO  
ESTADO ZULIA

AÑO XXVIII Extraordinaria SAN FRANCISCO, 28 DE JUNIO DE 2023 Edición: 50 ejemplares Nº 608

## SUMARIO

### CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

#### ORDENANZA DE REMISION DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO.

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 176 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y 31, 32, numeral 3; 34; 54, numeral 1; y 56, numerales 1 y 2 literal "a", de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Sanciona la siguiente:

#### ORDENANZA DE REMISION DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Objeto

**ARTÍCULO 1:** La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional y transitorio de remisión de deudas, sanciones, intereses, multas y accesorios del Impuesto sobre Inmuebles urbanos ubicados en jurisdicción del municipio San Francisco, objeto de gravamen según el artículo 2 de la Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos del municipio; destinados al uso residencial, oficinas, clínicas, y similares; uso comercial e industrial; y terrenos con o sin edificación.

##### Beneficio Otorgado

**ARTÍCULO 2:** Establecer una dispensa o remisión de deuda parcial para los sujetos pasivos descritos en el precitado artículo; bien como personas naturales o jurídicas, que cumplan voluntariamente con el pago de las obligaciones tributarias municipales vencidas por concepto del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

##### Ámbito de Aplicación

**ARTÍCULO 3:** La presente Ordenanza de remisión de inmuebles se aplicará a las deudas por concepto de tributos, multas, intereses, accesorios y sanciones, generadas o determinadas para los sujetos pasivos del impuesto sobre inmuebles urbanos antes citados, en los años 2019, 2020 y 2021 y parcialmente en el año 2022 en los términos previstos en la presente ordenanza.

##### Sujetos Pasivos del Beneficio

**ARTÍCULO 4:** Podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes o responsables deudores de las obligaciones generadas por el Impuesto sobre Inmuebles Urbanos regulados por la Ordenanza que rige la materia.

**ARTÍCULO 5.** A los fines de la aplicación del beneficio de remisión, podrán acogerse al mismo aquellos sujetos pasivos deudores inscritos o no en el registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos del municipio; sin embargo, aquellos deudores no registrados deberán previamente a su solicitud de remisión, tramitar la inscripción y formalización correspondiente ante el organismo municipal competente.

### CAPITULO II DE LA REMISION

#### Remisión Inmuebles residenciales y terrenos

**ARTÍCULO 6:** Se establece el beneficio de remisión parcial de deudas para los años 2019, 2020 y 2021, en los inmuebles de uso residencial, y los terrenos sin edificaciones, ubicados en jurisdicción del municipio San Francisco del estado Zulia de la siguiente forma:

a) El beneficiario de la remisión ante la existencia de deudas, deberá cancelar el equivalente a cero con cero diecisiete petros (0,017 ptrs) por cada año (2019, 2020 y 2021) objeto de remisión.

**Parágrafo Único:** A los efectos de ser beneficiario de la remisión de deuda prevista en el presente artículo; el deudor deberá cancelar además de lo previsto en este artículo; el impuesto sobre inmuebles urbanos correspondiente al ejercicio fiscal de los años 2022 y 2023 hasta el mes anterior respectivo, al momento de realizar el pago del impuesto.

**Remisión Inmuebles comerciales, industriales, oficinas y similares**

**ARTÍCULO 7:** Se establece el beneficio de remisión parcial de deuda para los años 2019, 2020, y 2021; para los inmuebles de uso comercial e industrial, que realizan alguna actividad económica, ubicados en jurisdicción del municipio San Francisco del estado Zulia, de la siguiente forma:

a) El beneficiario de la remisión, ante la existencia de deudas deberá cancelar el equivalente a cero con cero diecisiete petros (0,017) para el año 2019; cero con cero cinco petros (0,05 ptrs) para el año 2020; y cero con cero ochenta y tres petros (0,083) para el año 2021 objeto de remisión.

b) En cuanto a la deuda correspondiente del año 2022, se establece como beneficio la remisión del treinta por ciento 30 % de la misma.

**Parágrafo Único:** Los sujetos pasivos y contribuyentes que soliciten y les sea otorgado la remisión de deuda, deberán cancelar además de lo previsto en el literal a) y b) de este artículo, el impuesto sobre inmuebles urbanos del año 2023 hasta el mes anterior respectivo, al momento de realizar el pago del impuesto.

**ARTICULO 8.** Los contribuyentes y sujetos pasivos establecidos en el artículo anterior; que hayan solicitado y ejecutado la remisión de deuda para inmuebles de uso comercial, industrial, oficinas y similares; en el lapso de vigencia de la presente ordenanza; se les otorgará una rebaja del cinco por ciento (5%), para el resto de los meses que corresponden al ejercicio fiscal del año 2023.

**Parágrafo Único:** La rebaja establecida en este artículo, solo aplicará cuando el sujeto pasivo cumpla oportunamente con el pago del impuesto sobre inmuebles urbanos en el ejercicio fiscal 2023, de lo contrario perderá el beneficio aquí descrito.

**ARTICULO 9.** Para los sujetos pasivos con inmuebles de uso comercial, industrial, oficinas y similares, que se encuentren solventes y que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias en materia de inmuebles urbanos, al cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la presente ordenanza; se les otorgará una rebaja del quince por ciento (15%), para el resto de los meses que corresponden al ejercicio fiscal del año 2023.

**Parágrafo Único:** La rebaja establecida en este artículo, solo aplicará cuando el sujeto pasivo cumpla oportunamente con el pago del impuesto sobre inmuebles urbanos en el ejercicio fiscal 2023, de lo contrario perderá el beneficio aquí descrito.

**Capítulo III  
PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 10.** La remisión solo procederá en los casos que el sujeto pasivo descrito en el artículo 4 de la presente ordenanza, solicite dicho beneficio y haga efectivo el pago de la totalidad del Impuesto sobre inmuebles urbanos, en los términos y dentro del lapso de vigencia descrito en este cuerpo normativo.

**Parágrafo Único:** En virtud del carácter excepcional del beneficio de remisión aquí descrito, la deuda o monto a pagar que corresponda, de acuerdo a los supuestos de remisión de deudas consagrados en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza, deberán realizarse a través de un pago único, por lo cual no se podrá cancelar de forma aislada o separada, en anualidades o meses.

**ARTÍCULO 11:** A los efectos de que el sujeto pasivo pueda optar y aplicar a la remisión regulada en la presente ordenanza, deberá dirigirse ante el Instituto Público Municipal de Geomática y por ante el Servicio Desconcentrado Bolivariano de Administración Tributaria (SEDEBAT) del municipio; para hacer la liquidación y pago respectivo, del impuesto sobre inmuebles urbanos, en los términos aquí previstos.

**ARTICULO 12.** Los beneficios establecidos en la presente ordenanza, le serán otorgados a aquellos contribuyentes que demuestren las circunstancias excepcionales, o de causa fortuita y de fuerza mayor, que no les permitió cumplir oportunamente con el pago de la obligación y responsabilidad tributaria, a tales efectos deberán consignar la correspondiente carta explicativa, y solicitud para manifestar su voluntad de acogerse al presente beneficio, ante el Instituto Publico Municipal de Geomática del Municipio San Francisco

**Parágrafo Único:** El sujeto pasivo deberá cumplir con las formalidades del registro previo, en el caso de no estar inscritos y formalizados ante el registro de información de contribuyentes de impuestos sobre Inmuebles Urbanos, según lo consagrado en la ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos del Municipio San Francisco.

**ARTÍCULO 13: EL INSTITUTO PUBLICO MUNICIPAL DE GEOMATICA,** tendrá cinco (5) días hábiles, una vez recibida la solicitud del contribuyente o responsable, para indicar el monto total a cancelar una vez aplicado el beneficio de remisión de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 14.** El régimen previsto en la presente ordenanza, implica para el sujeto pasivo la aceptación y reconocimiento de las deudas objeto de este beneficio tributario.

**ARTÍCULO 15:** Las deudas objeto de los beneficios de remisión descritos en la presente ordenanza, comprenderá el monto total del impuesto sobre Inmuebles Urbanos, intereses, multas y demás accesorios que se hayan generado.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 16.** La administración tributaria municipal queda obligada a informar, difundir y publicar a través de la página web institucional del municipio; el contenido y los beneficios fiscales

---

**GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO**


---

consagrados en la presente ordenanza, una vez publicada en gaceta municipal y durante su vigencia.

**ARTICULO 17.** El Servicio desconcentrado Bolivariano de Administración Tributaria (SEDEBAT), deberá presentar un informe ante el Concejo Municipal, la Sindicatura Municipal y la Contraloría Municipal en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, una vez concluido el lapso de vigencia del proceso de remisión, establecido en la presente ordenanza. Este informe incluirá un listado de las personas naturales y jurídicas que se hayan acogido a la remisión establecida en la presente ordenanza.

**ARTICULO 18.** En virtud del carácter excepcional y temporal de la remisión establecida en la presente ordenanza, el lapso de vigencia será de sesenta (60) días continuos siguientes, desde la correspondiente publicación en gaceta municipal. A tales efectos, este beneficio no tendrá prorrogas.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de San Francisco, Estado Zulia, a los veintiocho días del mes junio de dos mil veintitrés. Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

  
**Abog. YBRAHIM GUTIERREZ**  
**PRESIDENTE**

  
**Abog. SILFRIDO VILLASMIL**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



  
**Abog. GUSTAVO FERNANDEZ MENDEZ**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO**

---

*República Bolivariana de Venezuela*

*Abog. Gustavo Fernández Méndez*

*Alcalde del Municipio San Francisco del Estado Zulia*

**PROMULGACIÓN**

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, promulga la **ORDENANZA DE REMISION DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO**. Dada, firmada y sellada en el Municipio San Francisco del Estado Zulia, en el Despacho del Alcalde, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintitrés. Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

Publíquese y cúidese de su ejecución.



# Gaceta Municipal

DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO  
ESTADO ZULIA

Depósito Legal P.P.96-0113

AÑO XXVIII Extraordinaria SAN FRANCISCO, 28 DE JUNIO DE 2023 Edición: 50 ejemplares N° 608

## **ORDENANZA DE REMISION DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO.**